

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.

De conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 42 del Código General del Proceso, así como lo dicho por la Corte Constitucional en la sentencia T 531 de 2.010, en el sentido de que la idoneidad del avalúo depende de su correspondencia con el precio real del inmueble, aunado al hecho que el mismo ejecutante en el "OTRO SI" que obra a folio 208 informó que en aras de transparencia y equidad aporta el avalúo catastral pero únicamente de manera informativa, porque allega un avalúo pericial que sí corresponde con su valor real, ante lo cual mediante auto del 18 de julio de 2017 (folio 230) se estableció que el ejecutante no está de acuerdo con el valor del avalúo catastral incrementado en un 50%, se DISPONE ABSTENERSE de correr traslado del avalúo presentado por el demandante, quien deberá allegarlo mediante dictamen, si es su deseo aportar uno nuevo, tal como lo autoriza el inciso 2° del artículo 457 del Código General del Proceso, al estar dadas las condiciones allí establecidas para ello.

NOTIFÍQUESE:


FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Guasca, treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.

Por reunir los requisitos legales y por el trámite del proceso *VERBAL*, previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de MENOR CUANTÍA, instaurada por MARTHA YOLANDA AVELLANEDA TOVAR y TERESA TOVAR DE AVELLANEDA en contra de CLAUDIA MARCELA AVELLANEDA TOVAR.
2. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la demandada, por el término de veinte (20) días, mediante notificación personal de este auto, conforme lo disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.
3. ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia, en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el 108, *ibidem*, el cual ha de realizarse en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, únicos de circulación en este municipio. Asimismo, se ORDENA INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante y el demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la indicación de que se está efectuando el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso y la identificación del predio, recordando que tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella.

4. ORDENARÉ la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula del inmueble, para lo cual se dispone oficial a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

5. INFORMAR, por el medio más expedito, de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. TRAMÍTESE a través del interesado.

6. COMUNICAR la iniciación del proceso al Procurador Judicial Ambiental y Agrario, para que haga las manifestaciones que considere pertinentes. LIBRESE el oficio correspondiente.

7. RECONOCER personería al abogado JUAN DE JESÚS MORENO VARGAS como apoderado judicial de MARTHA YOLANDA AVELLANEDA TOVAR y TERESA TOVAR DE AVELLANEDA en los términos y para los fines de los poderes otorgados.

NOTIFIQUESE.

Félix Armando Fajardo Bernal
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.

Verificado el anterior informe secretarial y vencidos como se encuentran los términos de ley, sin que los emplazados comparecieran al proceso, el despacho obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 375 numeral 8°, 108 inciso final y 48 numeral 7° del Código General del Proceso, DESIGNA al abogado LUÍS ÁNGEL OSPINA RODRÍGUEZ, como Curador Ad-Litem de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN RODRÍGUEZ VIUDA DE RAMOS, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE:

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

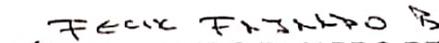
Guasca, treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No 1010 del 21 de febrero del año 2.020. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 10 de febrero del año 2.021 a la hora de las 2:00 de la tarde.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a DELEGACIONES LEGALES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE:


FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

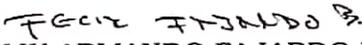
Guasca, treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No 024 del 28 de febrero del año 2.020. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 27 de enero del año 2.021 a la hora de las 2:00 de la tarde.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a DELEGACIONES LEGALES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE:


FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.

Verificado el anterior informe secretarial, obrándose de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE RECHAZAR la anterior demanda, ordenando en consecuencia la devolución de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Se RECONOCE Y TIENE al doctor JUAN DE JESÚS MORENO VARGAS, como apoderado judicial de ÁNGEL CUSTODIO CORTÉS CORTÉS, MAURICIO ANTONIO CORTÉS CORTÉS, MARÍA GRACIELA CORTÉS DE SARMIENTO, HERMINDA CORTÉS CORTÉS, ALICIA CORTÉS CORTÉS, ETELBINA CORTÉS DE MONTENEGRO y MARÍA ELENA TORRES SÁNCHEZ en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE:


FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Guasca, treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.

Verificado el anterior informe secretarial, obrándose de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE RECHAZAR la anterior demanda, ordenando en consecuencia la devolución de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Se RECONOCE Y TIENE al doctor JUAN DE JESÚS MORENO VARGAS, como apoderado judicial de ANA NELLY PÉREZ DE PEÑA, LUÍS ALBERTO ROZO RODRÍGUEZ y la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA OSPINA RODRÍGUEZ en la forma, términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE:

FELIX ARMANDO B.
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ



Proceso Interrogatorio de parte No 2020-091
Solicitante: Humberto Díaz Romero
Absolvente: Jesús Antonio Díaz Romero

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.

Como la anterior solicitud reúne los requisitos de forma correspondientes, se ADMITE. En consecuencia, para llevar a cabo la audiencia dentro de la cual JESÚS ANTONIO DÍAZ ROMERO, mayor de edad y de esta vecindad, deberá absolver bajo la gravedad del juramento el interrogatorio de parte que le formulará HUMBERTO DÍAZ ROMERO, a través de su apoderado, se SEÑALA la hora de las 9:00 de la mañana del día 20 de enero del año 2.021.

Se RECONOCE Y TIENE a JORGE VARGAS RODRÍGUEZ, abogado titulado, como apoderado judicial de HUMBERTO DÍAZ ROMERO, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Háganse las advertencias de Ley en caso de incumplimiento.

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

Solicitud: Aprehesión y entrega No 2020-00087
Demandante: Finanzauto S.A.
Demandado: Héctor Enrique Venegas Avellaneda y otro

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.

Como quiera que revisados los documentos adjuntos a la solicitud de aprehensión del vehículo, se observa que en cuanto a la comunicación dirigida al señor HÉCTOR ENRIQUE VENEGAS AVELLANEDA, no existe certeza de los documentos que le fueron remitidos al mismo vía correo electrónico, pues no están relacionados en los archivos adjuntos, ni cotejados por correo certificado alguno y que en lo que respecta a la notificación de la señora MYRIAM FORERO CAMACHO, la misma brilla por su ausencia, con lo que se imposibilita contabilizar el término a que se refiere numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2.015, se DISPONE NEGAR la solicitud de aprehensión del vehículo.

En consecuencia, se ordena devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Se RECONOCE Y TIENE al doctor ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, como apoderado judicial de FINANZAUTO S.A., en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE:

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL.

JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL.

Guasca, treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.

Por reunir los requisitos legales y por el trámite del proceso VERBAL, previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por GERMÁN MUTIS OBANDO y NATALIA CHAMORRO GÓMEZ en contra de CARLOS HUMBERTO OBANDO ESPITIA, MARÍA PAULA OBANDO CORTÉS, JUAN CARLOS OBANDO CORTÉS y FELIPE OBANDO CORTÉS.
2. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados, por el término de veinte (20) días, mediante notificación personal de este auto, conforme lo disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.
3. ORDENAR el emplazamiento de los demandados MARÍA PAULA OBANDO CORTÉS, JUAN CARLOS OBANDO CORTÉS y FELIPE OBANDO CORTÉS, conforme a lo estatuido en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 de la misma normatividad. SÚRTASE mediante inclusión de sus nombres, la clase del proceso y la denominación del Juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez, en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.
4. ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia, en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el 108, íbidem, el cual ha de realizarse en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, únicos de circulación en este municipio. Asimismo, se ORDENA INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite. La valla deberá contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante y el demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la indicación de que se está efectuando

el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso y la identificación del predio, recordando que tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

5. ORDENASE la inscripción de la demanda, para lo cual se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

6. INFORMAR, por el medio más expedito, de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. TRAMÍTESE a través del interesado.

7. COMUNICAR la iniciación del proceso al Procurador Judicial Ambiental y Agrario, para que haga las manifestaciones que considere pertinentes. LÍBRESE el oficio correspondiente.

8. RECONOCER personería al abogado ELDER ALFONSO SUÁREZ MORA como apoderado judicial de GERMÁN MUTIS OBANDO y NATALIA CHAMORRO GÓMEZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE:

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.

Por reunir los requisitos legales y por el trámite del proceso VERBAL, previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por GRACIELA RAMOS TOVAR en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCINDA RUEDA V. DE RODRÍGUEZ.
2. ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCINDA RUEDA V. DE RODRÍGUEZ conforme a lo estatuido en los artículos 87 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 de la misma normatividad. SÚRTASE mediante inclusión de sus nombres, la clase del proceso y la denominación del Juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez, en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.
3. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados, por el término de veinte (20) días.
4. ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia, en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el 108, ibídem, el cual ha de realizarse en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, únicos de circulación en este municipio. Asimismo, se ORDENA INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite. La valla deberá contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante y el demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la indicación de que se está efectuando el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso y la identificación del predio, recordando

que tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

5. ORDENASE la inscripción de la demanda, para lo cual se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

6. INFORMAR, por el medio más expedito, de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. TRAMÍTESE a través del interesado.

7. COMUNICAR la iniciación del proceso al Procurador Judicial Ambiental y Agrario, para que haga las manifestaciones que considere pertinentes. LÍBRESE el oficio correspondiente.

8. RECONOCER personería al abogado ELDER ALFONSO SUÁREZ MORA como apoderado judicial de GRACIELA RAMOS TOVAR, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE:

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco de agosto del año en curso, puesto que únicamente subsanó el numeral primero de dicho auto, pero no hizo referencia alguna a los otros dos defectos que dieron lugar a la inadmisión de la demanda, se dispone RECHAZAR la anterior demanda, ordenando en consecuencia la devolución de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se RECONOCE Y TIENE al doctor ELDER ALFONSO SUÁREZ MORA, abogado titulado, como apoderado judicial de AURORA ESTELA VARGAS CHITIVA y ORLANDO GUSTAVO VARGAS VELÁSQUEZ, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE:

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

Despacho Comisorio No 3599
Demandante: Finanzauto Factoring S.A.
Demandado: Carlos Andrés Pérez Inrquive y otro

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.

Verificado el anterior informe secretarial y como quiera que no es posible llevar a cabo la diligencia programada, habida cuenta que de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, emanado de la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se restringió el acceso a las sedes judiciales y la atención presencial al público del 1º al 15 de septiembre del año 2020, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, a que se refiere el presente despacho comisorio, el día 25 de febrero del año 2.021, a la hora de las 9:00 de la mañana.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE:

FELIX ARMANDO B
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ.

Despacho Comisorio No 5320
Demandante: Marta Leyla María de Mayo
Demandado: Luis Eduardo Fernández Rodríguez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.

Verificado el anterior informe secretarial y como quiera que no es posible llevar a cabo la diligencia programada, habida cuenta que de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, emanado de la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se restringió el acceso a las sedes judiciales y la atención presencial al público del 1º al 15 de septiembre del año 2020, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, a que se refiere el presente despacho comisorio, el día 25 de febrero del año 2.021, a la hora de las 8:00 de la mañana.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE:

FELIX ARMANDO B
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ.

Despacho Comisorio No 6396
Demandante: RF Encore S.A.S.
Demandado: José Fernando Pérez Marulanda

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.

Verificado el anterior informe secretarial y como quiera que no es posible llevar a cabo la diligencia programada, habida cuenta que de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, emanado de la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se restringió el acceso a las sedes judiciales y la atención presencial al público del 1° al 15 de septiembre del año 2020, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, a que se refiere el presente despacho comisorio, el día 25 de febrero del año 2.021, a la hora de las 10:00 de la mañana.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado JOSÉ DIOMEDES RODRÍGUEZ MONTENEGRO.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE:

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ.